



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Lanchazo pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Mulero Lanchazo de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de malversación de caudales públicos:

Teniendo en cuenta la precaria situación de los hijos del penado, la buena conducta de éste, su arrepentimiento y que lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Mulero Lanchazo del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Encarnación Fernández Silvea pidiendo que se indulte á su marido Manuel Márquez Guerra de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Márquez Guerra de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia á D. Federico Asquerino, cesante de igual destino.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Angel Vasiana, Delegado de Hacienda, cesante; concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos con arreglo á la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 4.ª del presupuesto ordinario de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1883-84, se concede una transferencia de crédito de 616.550 pesetas, del capítulo 4.º, art. 1.º, *Personal de Cuerpos del Ejército*, al capítulo 7.º, art. 5.º, *Material de transportes militares*.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Rentas Estancadas para adquirir, sin las formalidades de la subasta pública, 176.000 botes de hoja de lata destinados al envase de rapé, por la cantidad de 11.000 pesetas y con sujeción al contrato celebrado entre el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Sevilla y los Sres. Juliá y Luna,

dueños de la titulada *La Barcelonesa*, de aquella ciudad.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Administrador de la Aduana de Santander para que contrate con D. Fernando García, apoderado del Marqués de Casa-Pombo, el arriendo de un local con destino á almacén auxiliar del depósito comercial de aquel puerto, bajo el tipo de 18 pesetas 75 céntimos diarios; debiendo aplicarse este gasto al cap. 28, artículo 4.º, Sección 8.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. de 6 de Noviembre anterior participando haber marchado á la Península sin la competente autorización el Alférez del batallón de Guía, núm. 4, de esas milicias D. Antonio Melián Castellano después de haberle sido negada la concesión de un año de licencia que pedía para esta Corte; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea dado de baja definitiva en esas milicias con arreglo á lo que previene el art. 220 de su reglamento para los que se exceden en uso de licencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.

QUESADA

Sr. Capitán general de las Islas Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	2	»	»	4	2.828	1.606	249	»	»	»	»	34	52	4.683
Guadalajara..	4	»	»	»	6	2.106	388	7	»	»	»	»	13	26	2.504
Segovia.....	17	11	»	2	33	4.580	34	32	»	2	»	14	57	77	4.664
Toledo.....	»	5	»	1	59	867	»	108	»	»	»	»	17	59	915
Cuenca.....	12	10	4	»	24	2.830	202	61	»	»	»	»	28	33	3.093
Ciudad Real..	1	4	2	»	7	1.650	300	238	»	45	»	»	14	22	2.233
Gerona.....	2	»	1	»	4	40	10	»	»	»	»	»	5	6	50
Barcelona....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	2	7	2	18	62	»	19	88	»	»	»	12	18	169
Sevilla.....	»	2	»	4	4	1.195	4.699	195	183	»	»	4	36	4	3.216
Cádiz.....	»	»	»	»	»	200	337	44	16	»	»	»	7	4	597
Valencia....	7	13	42	»	73	2.747	50	99	»	»	»	»	103	71	2.896
Castellón....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares....	3	3	2	1	9	1.280	80	10	242	22	»	»	46	33	1.634
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	1	»	5
Huesca.....	»	2	3	»	1	40	90	»	»	»	»	»	7	3	130
Teruel.....	20	10	3	»	32	84	7	2	»	»	»	»	41	38	890
Zaragoza....	4	1	1	»	14	50	200	3	»	»	»	»	11	18	253
Granada.....	3	4	3	2	39	272	42	»	»	»	»	»	12	39	314
Jaén.....	6	12	1	16	26	»	1.227	»	»	»	»	»	25	8	1.227
Valladolid..	3	»	1	»	19	44.146	320	»	»	»	»	»	29	70	44.466
Zamora.....	4	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	4	8	»
Salamanca...	4	6	»	1	30	»	490	»	»	»	»	»	11	27	490
Ávila.....	5	10	1	1	19	450	840	»	»	»	»	»	24	24	1.290
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	2	»	»	»	3	»	152	43	»	»	»	»	2	3	195
Palencia....	7	»	3	»	47	3.520	79	124	»	»	»	»	17	49	3.723
Badajoz....	»	1	»	»	1	381	44	9	»	»	»	»	4	1	434
Cáceres....	»	7	»	»	23	125	198	»	400	»	»	»	16	23	423
Huelva.....	1	59	2	»	47	1.415	433	133	371	9	2	»	67	58	2.563
Logroño....	17	7	2	»	36	827	314	»	»	»	»	»	26	36	1.141
Burgos.....	6	3	2	»	20	974	16	35	»	»	»	»	14	29	1.025
Santander...	11	17	1	»	61	107	27	362	43	15	»	8	43	54	562
Soria.....	22	1	»	»	78	3.152	1.447	60	»	»	»	»	83	83	4.639
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.ª T. Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.ª T. Sur...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante....	1	»	»	»	3	62	4	»	»	»	»	»	2	3	66
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete....	2	8	4	3	33	»	»	»	»	»	»	»	17	33	»
Málaga....	6	13	45	1	39	17	4.236	59	262	»	1	14	236	26	4.589
Almería....	»	»	1	»	1	»	»	2	»	»	»	»	2	2	2
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	233	213	129	35	821	46.808	44.872	1.835	1.505	93	5	40	1.076	1.040	65.158

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 150 cabezas de lanar, 1.245 cabrió, ocho vacuno y 150 de cerda.

2.ª Se han verificado además 130 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pide, en grado de apelación, entre la Administración general del Estado, apelante, representada por Mi Fiscal y el Licenciado D. Diego Suárez, en nombre de D. Tomás Uría, apelo, sobre abono de los envases de la galleta suministrada por contrata al Ejército de Cuba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 2 de Octubre 1879 se adjudicó á D. Tomás Uría el suministro de víveres á las tropas del Ejército de Cuba, consignándose en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones, que entre los expresados víveres había de suministrarse galleta elaborada en el país, entera y con todas las condiciones necesarias para su conservación y empaque:

Que en 26 de Noviembre de 1879, D. Tomás Uría acudió con instancia al Capitán general de la Isla de Cuba, exponiendo que en todos los contratos anteriores había sido costumbre abonar los envases de la galleta á razón de 30 y 25 centavos oro, según que fueran sacos ó barriles, y que de no hacerse se habían facilitado por el Gobierno, solicitando en su consecuencia que se le abonasen á él á los referidos tipos:

Que pasada la anterior instancia á informe de la Intendencia, ésta fué de dictamen que no debía accederse á lo pedido por no haberse estipulado en el contrato, y dada vista al interesado del anterior informe, con el cual se había conformado el Gobernador general en 10 de Diciembre, en nueva instancia de fecha 18 del mismo mes y año insistió en que tenía derecho al abono solicitado, pidiendo que se oyese de nuevo á la Intendencia de Ejército, ó en otro caso que se resolviera desde luego el asunto á su favor:

Que pasado de nuevo el expediente á informe de la Intendencia, ésta lo evacuó diciendo, que si bien en la pretensión de D. Tomás Uría se descubría un principio de justicia ó de equidad para concederle lo que pedía; carecía sin embargo de derecho para ello, y el Capitán general en 23 de Enero de 1880, conformándose con lo informado por la Sección tercera, que opinaba debía reconocerse el derecho por no haberse pactado que la galleta se entregase con envase, acordó acceder á la pretensión del contratista reclamante:

Que notificada la anterior resolución á D. Tomás Uría y á la Intendencia militar, esta última, en 28 del mismo mes y año, hizo presente al Capitán general que acataba y respetaba sus órdenes, pero que tratándose de un asunto que revestía el doble carácter de administrativo y legal, entendía era conveniente que se oyese el dictamen de la Auditoría general de Guerra antes de dictarse resolución definitiva; y habiéndose accedido á lo solicitado por la Intendencia, y pasado el asunto á informe de la Auditoría general, ésta opinó que desde luego debía desestimarse lo solicitado por D. Tomás Uría, sin perjuicio de que pudiera acudir á la vía contenciosa si se sentía agraviado en sus derechos;

Y que el Capitán general, en 6 de Marzo siguiente, y en vista del referido informe, acordó dejar sin efecto su orden de 23 de Enero anterior, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir á D. Tomás Uría para acudir á la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 12 y 22 del Real Decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 3 de Junio de 1852:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida resolución se presentó en tiempo de demanda en vía contenciosa para ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba por el Licenciado D. Fabián Folgado y Sánchez, en nombre de D. Tomás Uría; y una vez que fué admitida, la amplió solicitándose en definitiva que se revocara el acuerdo impugnado, y en su lugar se declarase que D. Tomás Uría tenía derecho á que se le abonara el precio acostumbrado de los envases que había empleado y siguiera empleando en la contrata para suministrar galleta al Ejército:

Que emplazado Mi Fiscal contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración del Estado y que se confirmara en todas sus partes el acuerdo impugnado:

Que el Licenciado Folgado, por un otrosí de su escrito de ampliación, solicitó el recibimiento á prueba, y, no habiéndose opuesto Mi Fiscal, se accedió á lo pedido, y en su virtud declararon á instancia del actor los testigos D. Manuel Ortiz y Setién, como Gerente de la Sociedad *Setién y Sobrinos*, D. Rafael Tablán, D. Salvador Labí y D. Marcos Ungo, diciendo el primero, segundo y cuarto que era costumbre en aquella plaza el que los consumidores de galleta elaborada en el país abonasen los envases sin comprenderlos nunca en el precio ajustado, y que era cierto y les constaba que era una diferencia característica entre la galleta del país y los demás artículos de consumo que se importaban:

Que asimismo se unió á los autos certificación del Escribano de guerra, en que se hacía constar que D. Tomás Uría, antes de suscribir el acta de la subasta, hizo notar al Intendente que se había omitido consignar el abono de los envases, contestándosele que era reclamación incidental que debiera tener tramitación separada; otra certificación del Subintendente militar, expresiva de haberse abonado los envases á otros contratistas, según se había considerado como consecuencia, y por último, una comunicación de la Intendencia militar, trasladando á D. Tomás Uría otra de la Capitanía general, disponiendo se abonase al demandante, en vista de la reclamación hecha por el mismo, el valor de los envases de la galleta:

Que la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba dictó sentencia en 19 de Setiembre de 1882, en la cual, considerando que una Autoridad gubernativa no puede revocar ó modificar sus providencias cuando causan estado y son declaratorias de derechos, cuyo carácter tenía la de 23 de Enero de 1880, acordó dejar sin efecto la resolución del Capitán general de la Isla de Cuba de 6 de Marzo de 1880, declarando firme y subsistente la dictada por aquella Autoridad en 23 de Enero anterior, y en la cual se mandaba abonar al demandante D. Tomás Uría los envases de la galleta á razón de 30 y 25 centavos oro por barril ó saco respectivamente:

Que interpuesto recurso de apelación por Mi Fiscal, y remitidos en su virtud los autos al Consejo de Estado, ante él mejoró su recurso, pidiendo que se consultara la revocación de la sentencia y que en su lugar quedase firme la providencia gubernativa que había sido objeto de la demanda, reprodu-

siendo los mismos fundamentos alegados en la primera instancia:

Que personado el Licenciado D. Diego Suárez en nombre de D. Tomás Uría, y habiendo sido tenido por parte, contestó la demanda de agravios pidiendo que se confirmara en todas sus partes la sentencia apelada:

Vista el acta de la subasta de 2 de Octubre de 1879, en virtud de la cual fué adjudicado á D. Tomás Uría el suministro de víveres para el Ejército de la Isla de Cuba, determinándose en ella la clase de víveres en que había de consistir el suministro, el precio límite de cada uno, y la forma, condiciones y puntos donde habían de ser entregados aquéllos á la Administración militar:

Considerando que en los contratos administrativos, como en todo contrato, es ley fundamental, para resolver las dudas que puedan ofrecerse en su aplicación, la voluntad de los contratantes, formulada en las cláusulas del mismo contrato, sin que pueda extenderse á casos y cosas no comprendidos en los términos de la estipulación, ni admitirse excepción alguna á las reglas generales en aquella establecidas, como no se halle clara y explícitamente determinada:

Considerando que en la subasta de que se trata se establecieron precios límites para cada uno de los artículos de suministro, en los cuales se consideraron incluidos, tanto el valor de los mismos artículos como el de sus envases, y que la excepción que se pretende respecto de los envases de la galleta no ha sido consignada en el contrato, según confesión del mismo contratista Uría, quien dice haber reclamado contra esta pretensión antes de firmar la contrata, pero cuya reclamación no aparece haber sido atendida, por cuanto no consta mención de ella en el acta de la subasta, como sería preciso para ser tenida en cuenta:

Considerando que al reclamar el abono de los envases de la galleta por separado de la galleta misma, no pudiendo el contratista Uría apoyar su pretensión en los términos del contrato, hubo de acudir para fundarla en la costumbre que alegó hallarse establecida para casos de esta especie, y que intentó probar por medio de testigos, pero que resulta no haber sido constante ni uniforme tal costumbre en otros contratos análogos, no haberse hecho el mencionado abono en el contrato inmediatamente anterior al celebrado por Uría, ni admitirse las prácticas del comercio respecto de las taras de los envases, contra lo que se dispone acerca de este punto en la condición 11 del pliego de condiciones, todo lo cual demuestra que en el caso de autos no tienen valor alguno la práctica ni la costumbre, dado caso que existieran en condiciones con lo establecido como regla general:

Considerando, finalmente, que aun mirada la cuestión bajo el punto de vista en que la ha considerado el Tribunal contencioso de la Isla de Cuba, único en que ha fundado su sentencia, el cual consiste en el principio inalterablemente admitido de que las providencias administrativas declaratorias de derechos causan estado y no pueden ser revocadas sino en la vía contenciosa, todavía se viene á parar indefectiblemente á una resolución contraria á las pretensiones del contratista Uría, porque no siendo dos sino tres las providencias dictadas por el Gobernador general en el asunto, tiene que prevalecer la primera fecha 13 de Diciembre de 1879, de que se hace escasa mención en el pleito, puesto que al denegar las pretensiones del contratista no pudo menos de reconocer el derecho del Estado á reclamar el abono de los envases;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. José María de Soroa, Vengo en revocar la sentencia dictada por el Tribunal contencioso de la Isla de Cuba en 19 de Setiembre de 1882, y en declarar firme y subsistente la providencia del Gobernador general de 6 de Marzo de 1880, denegando á Uría el abono de los envases de la galleta suministrada como contratista de víveres de aquel Ejército, que resultó ser confirmatoria de la primitiva de 13 de Diciembre de 1879 decretada por la propia Autoridad.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó: que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habilitación.

En virtud del presente anuncio se invita á cuantos deseen proveer á este Ministerio de papel, plumas y demás útiles de escritorio necesarios durante un año á presentar proposiciones de precios en la Habilitación del mismo, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos, todos los días del 18 al 23 del corriente, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.—El Habilitado, Adolfo Martínez de Navacerrada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Estado demostrativo de las tres quintas partes del producto de la Bula del indulto cuadragesimal, correspondiente á la predicación de 1882 que los Reverendos Prelados han librado á favor de los establecimientos de Beneficencia públicos y particulares enclavados en sus respectivas diócesis, cuyos justificantes se encuentran en la Comisaría general de Cruzada y en la Dirección general de Beneficencia.

DIÓCESIS	Ptas. Cént.	DIÓCESIS	Ptas. Cént.
Albarracín.....	273.66	Oviedo.....	48.246
Almería.....	2.011.29	Palencia.....	9.230.48
Astorga.....	11.808.48	Pamplona.....	30.542.61
Avila.....	5.431.31	Plasencia.....	1.834.53
Badajoz.....	2.573.81	Salamanca.....	5.388.10
Barbastro.....	981.77	Santander.....	6.406.88
Barcelona.....	11.886.84	Santiago.....	14.981.33
Burgos.....	23.995.14	Segorbe.....	1.527.77
Cádiz.....	3.039.83	Segovia.....	1.674.24
Calahorra.....	8.393.68	Sevilla.....	12.067.0
Canarias.....	1.798.14	Sigüenza.....	2.617.18
Cartagena.....	6.813.04	Solsona.....	2.795.05
Ciudad Real.....	2.739.72	Tarazona.....	3.259.19
Córdoba.....	"	Tarragona.....	6.144.47
Coria.....	1.343.55	Tenerife.....	1.038.90
Cuenca.....	3.117.77	Teruel.....	1.388.40
Gerona.....	5.959.62	Toledo.....	21.902.81
Granada.....	3.545.85	Tortosa.....	9.907.42
Guadix.....	818.63	Tudela.....	699.30
Huesca.....	1.616.96	Tuy.....	5.087.23
Jaca.....	715.03	Valencia.....	24.127.59
J León.....	3.819.43	Valladolid.....	3.157.83
León.....	15.015.34	Vich.....	3.035.79
Lérida.....	5.044.69	Vitoria.....	23.580.37
Lugo.....	14.367.01	Urgel.....	7.506.17
Málaga.....	2.975.98	Ibiza.....	804.06
Mallorca.....	9.782.49	Zamora.....	5.801.65
Menorca.....	1.428.87	Zaragoza.....	11.951.45
Mondónedo.....	4.357.18		
Orense.....	10.500		
Orihuela.....	3.700.42		
Osma.....	2.800.29	Suma total....	409.235.92

NOTA. De Córdoba no se ha recibido la cuenta por haber fallecido el Administrador de Cruzada y estar pendiente de juicio testamentaria.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Manuel Calderón Sánchez, Presbítero, Secretario.—V. B.—El Comisario general de Cruzada, Doctor Rodríguez.—Hay una rúbrica y un sello de la Comisaría general de la Santa Cruzada.—Es copia.—El Ordenador, Antonio Laá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas, ya tengan consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería Central, ó ya sobre la de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio donde se halla instalada dicha Junta, plazuela de la Platería de Martínez, número 2, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Los que cobran ó se les ha consignado su haber en la Tesorería Central:

Día 20.

Montepío militar.
Pensiones remuneratorias.

Día 22.

Cesantes.
Jubilados.

Día 23.

Retirados.

Día 24.

Montepío civil.

Días 26 y 27.

Altas, todas las nóminas.

Día 29.

Retenciones.

Los que cobran ó se les ha consignado su haber en la Tesorería de Hacienda de la provincia:

Día 20.

Montepío civil, letras F á la L.
Idem de Jueces.
Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Montepío militar, tercera clase.
Idem de Marina.
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Retirados de Marina.
Plana mayor de Jefes.
Tenientes y Alféreces.

Día 21 (de nueve á una).

Montepío civil, letras M á la Q.
Cruces pensionadas.

Día 22.

Jubilados.
Cesantes.
Secuestros de los ex-Infantes.
Montepío militar, segunda clase.
Capitanes.

Día 23.

Montepío civil, letras R á la Z.
Idem de la Real Casa.
Idem militar, primera clase.

Día 24.

Montepío civil, letras A á la H.
Mesadas de supervivencia.
Tropa.
Comandantes.

Día 26.

Individuos que residen en el Extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 27.

Altas, todas las nóminas.

Día 29.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 15 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, dando los apoderados estampar en el su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que responden de la identidad de las firmas de los mismos. Los apoderados de los que por su categoría justifiquen mediante oficio, deberán estampar en el su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.—El Presidente de la Junta, Julián Manuel de Sabando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

RECTIFICACION

El resumen general de los presupuestos provinciales publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 del corriente, corresponde al año económico de 1883 á 1884, y no al de 1882 á 1883, como por error se expresa en el indicado resumen.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Nicolás Luca de Tena, vecino de Sevilla, una marca para distinguir los productos de perfumería, destilación y otros productos químicos ó farmacéuticos de su fabricación.

Esta marca, destinada á distinguir los productos de perfumería, de destilación y otros productos químicos ó farmacéuticos que fabrica dicho Sr. Luca de Tena, está formada por un espacio ovalado, en cuyo centro se destaca la figura del glorioso San José llevando de la mano derecha al niño Jesús y sosteniendo con la izquierda una vara, cuyo extremo superior aparece florido.

En la parte superior del óvalo se lee la inscripción *Marca de fábrica registrada*, y en la parte inferior otra que dice *Nuestro Señor San José*.

D. Enrique Avansays, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los vinos, aguardientes y licores que se expenden en su casa, titulada *Cepa de Medoc*.

Consiste la marca en una orla de forma rectangular compuesta de cuatro líneas paralelas y limitados sus extremos por curvas. Dentro de esta orla, y atravesando la etiqueta en línea inclinada, desde su extremo superior de la izquierda hasta el inferior de la derecha, se ve la inscripción *Cepa de Medoc*, y debajo, con la misma inclinación, la firma de *Enrique Avansays* con su rúbrica: en el extremo superior de la derecha y en línea horizontal se lee *Vino de mesa*, con un adorno caprichoso en la V y en la M; debajo de esta inscripción hay un adorno que representa tres hojas de parral, de las cuales penden otros tantos racimos de uva: en el extremo inferior de la izquierda hay un dibujo compuesto por dos circunferencias concéntricas, á las que atraviesa una especie de faja formada por dos líneas paralelas y limitada en la circunferencia exterior, dentro de la cual se lee *Enrique Avansays*; en la parte superior del anillo, formado por las dos circunferencias, se lee *Centro vitícola*, y en la inferior *Carmen*, 40, Madrid; éste último dibujo tiene la forma de un sello circular.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA. Madrid 6 de Diciembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Pedro Cano Benítez, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de las diligencias que han de practicarse en averiguación de los servicios

prestados por Rafael García Martínez, de esta vecindad, de oficio pescador, que con inminente peligro de su vida salvó de una muerte próxima á tres mujeres y una niña que se bañaban en estas playas el día 6 de Agosto próximo anterior.

Hago saber que estando instruyendo las correspondientes diligencias en averiguación de los hechos realizados por el expresado Rafael García Martínez que con la abnegación y valor heroico salvó la vida de esas desgraciadas; de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia aprobado por Real decreto de 17 de Marzo de 1856, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en pro ó en contra de la exactitud del hecho que da margen á la instrucción de este expediente, citando á la vez á los testigos presenciales á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Cid, núm. 11, á declarar lo que supieren y les constaren acerca del particular.

Almería 12 de Diciembre de 1884.—Pedro Cano. 3007—M

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 129 kilómetros, trozos 1.º, 2.º y 3.º, de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 50370 pesetas y 34 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 1 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 12 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 129 kilómetros, trozos 1.º, 2.º y 3.º, de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.) 1228—S

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 11 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Federico Terrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 11 de Diciembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia y en su trozo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo único.—De Alfaro á Grávalos.—Presupuesto: 9.363 pesetas 30 céntimos.

Trozo único.—De Haro á Ezcaray.—Presupuesto: 49.635 72 pesetas. 1231—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en órdenes de 8 y 10 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Enero próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de las carreteras de la provincia, cuyos nombres y presupuestos se expresan y detallan en la relación adjunta.

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se celebrará en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en la contrata, para que puedan enterarse los que deseen interesarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de los acopios á que debe referirse la proposición.

Este depósito consistirá en metálico ó en acciones de caminos, ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; siendo la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas cada una.

Málaga 9 de Diciembre de 1884.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la cantidad se escribirá en letra clara), y á la vez que el pliego se presentará la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación que se cita en el anuncio que antecede.

CONSERVACIÓN

Carretera de Málaga á Cádiz, sección 2.ª.—Presupuesto: 13.498 pesetas y 13 céntimos.

Idem de id. á id., sección 3.ª.—Presupuesto: 2.997 62 pesetas.

Idem de id. á id., sección 5.ª.—Presupuesto: 15.503 15 pesetas.

Idem de Jerez á Ronda.—Presupuesto: 5.500 41 pesetas.

Idem de Málaga á Almería, sección 1.ª.—Presupuesto: 20.004 17 pesetas.

Idem de Cuesta del Espino á Málaga.—Presupuesto: 19.984 36 pesetas.

Idem de Loja á Torre del Mar.—Presupuesto: 5.997 83 pesetas.

Idem de Bailén á Málaga.—Presupuesto: 14.497 36 pesetas.

Idem de Ronda á Gobantes.—Presupuesto: 19.999 15 pesetas. 1227—S

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 8 y 10 de Noviembre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1884-85.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en esta Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 9 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, P. D., Angel Muro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 9 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número, que abraza desde el kilómetro hasta el, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN

Carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora.—Trozo único.—Desde el kilómetro 20 hasta el 33.—Acopios: 650

metros cúbicos.—Presupuesto de contrata 3.744 pesetas 99 céntimos.

Idem de id. de Valladolid á Salamanca.—Trozo único.—Desde el kilómetro 70 al 82.—Acopios: 525 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata: 4.902 45.

Idem de tercer id. de Zamora á Cañizal.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º hasta el 9.º.—Acopios: 390 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata: 2.646 15.

Idem de id. de Valparaíso á Alcajós.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º hasta el 26.—Acopios: 574 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata: 4.105 82.

Idem de id. de Medina de Rioseco á la estación de Toro.—Trozo único.—Desde el kilómetro 40 hasta el 54.—Acopios: 890 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata: 6.144. 1123—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 16

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santander	Macandreir para G. Zurbarán.—Sin señas.
Vivero	Gabino Bugalla.—Dirección Registros.
Barcelona	Modesto Domingo.—Gorguera, 20, tercero.
Ferrol	Lorenzo Andréu.—Cristina, 16.
Jerez	Luis Casi.—Caballero de Gracia, 11.
Toledo	Agustina Agastí.—Sin señas.
Granada	Francisco Raja.—Fonda Leones Oro.
Habana	Martos.—Sin señas.
Cartagena	Hellersausén.—Idem.
Tenerife	Belisario Guimerá.—Cruz, 23.
Burdeos	Vidalquadros.—Sin señas.
<i>Sucursal del Este.</i>	
Barcelona	Aztaz.—Monte Esquinza.
Guadalajara	Justo Rodríguez.—Recoletos, 23, principal.
<i>Sucursal Norte.</i>	
Salamanca	Martín Fernández.—San Andrés, 30, tercero izquierda.
Oviedo	Robles, estudio Gerses.—Peninsular, 4.
<i>Sucursal Noroeste.</i>	
Vigo	Claudio Figueras.—Reyes, 27, tercero.
Santander	Ildefonso Hornado.—Mendizábal, 51.
<i>Sucursal del Sur.</i>	
Porto	Chavarri.—Atocha, 143, principal.
Pontevedra	Raimundo Fernández Villaverde.—Trajinerros, 20.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 5 de Noviembre anterior, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondiente al Ayuntamiento de Benlloch han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

Número de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Plas. Cént.
128	30 Mayo 1859	263 08
33	17 Enero 1860	35 93
287	31 Mayo id.	273 33
448	27 Octubre id.	102 66
67	30 Enero 1861	37 33
302	26 Junio id.	273 33
412	30 Octubre id.	406 66

Castellón 11 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafin Iturriaga. 2993—M—3

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 22 de Enero próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la subasta de las obras de construcción de una falúa en reemplazo de la denominada *Reina de los Angeles*, que preste servicio en la ría de Bidasoa, cuyo pliego de condiciones se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 15 de Diciembre de 1884.—Rafael Cabezas y Losada. 1230—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Moral de Calatrava.

D. Pilar Trujillo y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, una de las dos plazas de Médico-Cirujano municipal de la misma, dotada con 999 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado se provea dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro de

cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Además de la asignación que tiene señalada esta plaza, el Profesor en quien reeiga el nombramiento podrá celebrar contratos ó iguales con las familias pudientes de este pueblo, que consta de 4.998 habitantes, para la asistencia de todas sus enfermedades, llevando al efecto un libro en el que se escribirán dichos conciertos, que firmarán ambas partes.

Será requisito indispensable para la admisión de solicitudes que el pretendiente consigne en la que promueva solicitando la plaza, los honorarios que ha de devengar por cada visita á las personas no pobres que no estando concertados ó igualados con él demanden su asistencia.

Moral de Calatrava 14 de Diciembre de 1884.—Pilar Trujillo.—Por su mandato, Antonio Prieto. 3008—M

Ayuntamiento constitucional de San Juan de Puerto Rico.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, que se halla vacante por pase á otro destino del que la servía, el Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie aquella inmediatamente con el fin de que los Arquitectos titulados por la Academia de San Fernando que la interesen desempeñen con la dotación anual de 1.800 pesos consignada en presupuesto remitan sus instancias debidamente documentadas á esta Presidencia dentro del plazo de 90 días que al efecto se señala, y empezará á contarse desde la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el electo tendrá el deber de practicar cuantos trabajos le encomiende la Exema. Corporación dentro de este término municipal, sea cualquiera la importancia de aquéllos, y la de dirigir todas las obras que el Ayuntamiento le confíe, sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, pues solamente disfrutará el sueldo ameritado; siendo también de cuenta del que se nombre los gastos de Delineante y material de oficina que puedan originarse.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Puerto Rico 13 de Noviembre de 1884.—Venancio Luján. 2995—M—5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. José Sánchez Olivo, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Cartagena, núm. 58, y Fiscal instructor en la sumaria que se le sigue al recluta Valentín Lucy Gómez por la no presentación á la última revista anual;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en la dicha sumaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Valentín Lucy Gómez, no habiendo hecho su presentación al primero, para que en el término de 20 días comparezca en las oficinas de este batallón depósito, situadas en la planta baja del cuartel de Antigones, ó en su defecto á los padres del acusado José y Concepción, ó parientes más cercanos, á prestar declaración indagatoria sobre las causas que pudieron impedir su no presentación á la revista anual de 1883; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, teniendo que sufrir mayor pena cuando sea habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á 2 de Diciembre de 1884.—José Sánchez Olivo. 2096—M

GERONA

D. Miguel Vesga del Vall, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la caja de recluta de esta zona militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta destinado á activo por no haberse presentado al ser llamado para cubrir su plaza Enrique Vives Fons, natural de Ordís, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Martín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía. Encargo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus distritos por sí dicho individuo se hallase trabajando dentro de los mismos.

Gerona 5 de Diciembre de 1884.—El Fiscal, Miguel Vesga. 2997—M

MADRID

D. Eliodoro Montada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Doña María Isabel Lameda, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, número 5, cuarto primero derecha, á prestar declaración en un interrogatorio de su interés particular; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 10 días del mes de Diciembre de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Eliodoro Montada. 3009—M

MAHÓN

D. Rafael Vivanco y Zorrilla, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Enrique Caro Puerto por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de

segunda clase Enrique Caro Puerto, hijo de Tomás y de María, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al citado marinero, señalándole la fragata *Vitoria*, ó la Comandancia de Marina de Cádiz, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo puerto de Mahón 30 de Noviembre de 1884.—V. B.—Rafael Vivanco.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Botella. 2998—M

PALMA DE MALLORCA

D. Bartolomé Sard y Pujol, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el paisano José Maceo Grajales, deportado cubano, por haberse fugado de esta isla, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle de Montenegro, núm. 16, de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma de Mallorca á 5 de Diciembre de 1884.—Bartolomé Sard. 2999—M

D. Bartolomé Sard y Pujol, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el paisano Pedro Castillo Guzmán, confinado cubano, por quebrantamiento de sentencia, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle de Montenegro, núm. 16, de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma de Mallorca á 5 de Diciembre de 1884.—Bartolomé Sard. 3000—M

D. Bartolomé Sard y Pujol, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el paisano Francisco Carlos Roche Bonacha, confinado cubano, por quebrantamiento de sentencia, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle de Montenegro, núm. 16, de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma de Mallorca á 5 de Diciembre de 1884.—Bartolomé Sard. 3001—M

PAMPLONA

D. Emilio Chacel Barbero, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería núm. 12, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Ventas de Urquiaga, donde se hallaba prestando el servicio sanitario el soldado de la primera compañía de este batallón Pelegrín Carnicer Arnal, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho soldado para que se presente en el término de 10 días á dar sus descargos en la guardia de prevención de este batallón establecida en este punto; en la inteligencia de que de no efectuarlo en el expresado plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 9 de Diciembre de 1884.—Emilio Chacel. 3002—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Sandoval, Comandante de infantería de Marina y Ayudante, Fiscal del batallón depósito núm. 4.

Por el presente cito y llamo al soldado desertor de este batallón por no haberse presentado á filas á su llamamiento Juan Muñoz Morales, hijo de Juan y de Ana, natural de Canilla de Aceituno, en la provincia de Málaga, para que en el plazo de 30 días, del en el que se inserte este edicto, se presente en este cuartel ó á Autoridad competente; y de no verificarlo así se seguirá el perjuicio á que haya lugar.

San Fernando 10 de Diciembre de 1884.—El Ayudante, Fiscal, Manuel Gómez Sandoval. 3010—M

SANTOÑA

D. Miguel Celaya Arróniz, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con licencia trimestral, y domiciliado calle de San Juan, núm. 34, segundo, el soldado de la primera compañía de este batallón Luis García Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas, como se le tenía ordenado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza de Santoña, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 1.º de Diciembre de 1884.—Miguel Celaya. 3003—M

SEVILLA

D. Francisco González Téllez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Sevilla, núm. 31.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad para el servicio de las armas del soldado sustituto para Ultramar Vicente Jiménez, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallón en el cuartel de Santa Bárbara (plaza del mismo nombre), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á prestar declaración referente á dicha su inutilidad; y caso de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Sevilla 4 de Diciembre de 1884.—Francisco González Téllez. 3005—M

D. Manuel Estévez García, Capitán de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Andalucía.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden y como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el Alférez que fué de este regimiento D. José Fernández Fernández por falta de incorporación á banderas en tiempo oportuno, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado ex-Alférez para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presente á declarar en el cuarto de banderas del cuartel de la Gavidia de esta plaza donde se aloja el regimiento; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Sevilla á 6 de Diciembre de 1884.—Manuel Estévez. 3004—M

ÚBEDA

D. Nicolás Guerrero y Melero, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Úbeda, núm. 96.

Ignorándose el paradero del cabo primero de la tercera compañía de este batallón Severiano Martínez Cozar, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual del año pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole el local que ocupa la fuerza del mismo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción y publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso contrario se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Úbeda 6 de Diciembre de 1884.—Nicolás Guerrero. 3006—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio simple eclesiástico que bajo la invocación de San José fundaron en 23 de Agosto de 1838 en la Capilla episcopal de la ciudad de Vich D. José Riera, Presbítero, Rector de Montañola; D. Bartolomé Riera, Presbítero, beneficiado de dicha Catedral de Vich, y D. Bernardo Riera, labrador, vecino de Sanfanas, como albaceas ó ejecutores, juntos con otros, del testamento ó última voluntad del Reverendo D. Bartolomé Riera, Presbítero, beneficiado de la expresada Catedral de Vich, así como también á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio perpetuo simple, bajo la invocación de San Miguel Arcángel en el altar de la misma invocación en la iglesia de Nuestra Señora de la Presentación de Religiosas de Nuestra Señora del Monte del Carmen, instituida y fundada por D. José Riera, Presbítero y Rector de Montañola, y D. Miguel Roca, labrador, en 14 de Diciembre de 1786; y finalmente, á los que se crean con derecho á los bienes del beneficio perpetuo simple eclesiástico, bajo la invocación de Santo Domingo en el altar mayor de la parroquial iglesia de San Martín de Sanfanas, instituida y fundada en 14 de Mayo de 1796 por el Reverendo D. Domingo Riera, Presbítero, Rector de la iglesia de San Esteban de Munster, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en méritos de cierta demanda

interpuesta por D. Paulino Riera y Blascar y D. Tomás Roca y Mas, sin que hasta la fecha nadie se haya presentado alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por disposición del Sr. Juez, Leandro de Ribot. X—854

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes hereditarios dejados por D. Eulogio García de Rois y Sánchez de Lamadrid, natural de Caviedes, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció en 15 de Febrero de 1883 bajo testamento que había otorgado en 2 de Noviembre de 1880 ante el Notario de este distrito D. Ramón María Pardillo, en cuyo testamento instituye por única y universal heredera usufructuaria á su legítima consorte Doña Florencia García, agregando que ocurrido el fallecimiento de la misma fuesen sus herederos en pleno dominio y por iguales partes sus sobrinos los hijos de sus hermanos varones y hembras, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir el derecho de que se crean asistidos en la demanda propuesta por el Procurador D. José de Luque por Doña Felicitiana, Doña Juana, Doña María, Doña Faustina, Doña Concepción y Doña Carmen García de Rois y Gutiérrez del Carral; Doña María y Doña Encarnación García de Rois y García de Hijares y D. Juan González de Colombres y García de Rois, todos ellos sobrinos carnales del testador.

Cádiz 10 de Diciembre de 1884.—Fermín Velasco.—El actuario. X—849

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Luis de la Cueva y Caballero el día 27 de Marzo de 1879, á fin de que en su día le sea devuelta la fianza que prestó, se expide el presente para que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador por razón de su cargo lo verifiquen dentro del término legal, á contar desde el día 5 de Junio de expresado año.

Dado en Castuera á 2 de Octubre de 1884.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Jerónimo Quesada. J—8609

ECIJA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores del robo de una potra, de las señas que se dirán, verificado en la noche del 14 de Octubre último de una caballeriza del cortijo de este término nombrado de Piedras Altas, que labra D. Ramón Montaña Solís, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por tal hecho.

Además ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para conseguir el rescate de la potra referida y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, que serán puestas en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en la ciudad de Ecija á 19 de Noviembre de 1884.—Antonio Espinar.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

Señas.

Una potra de 30 meses de edad, pelo castaño, alzada más de marca, herrada en el anca derecha con una RM enlazadas, en el brazo derecho un sobrehueso naciente, careta, cordón blanco corrido hasta la nariz, calzada de un pie, y de buenas carnes y figura. J—8066

ESTELLA

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 días á José Fagoaga, expósito de la Casa Maternidad de Pamplona, conocido por Taboada, residente en esta ciudad, labrador, de 28 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, que viste pantalón y blusa azul, manta morellana, alpargatas valencianas y boina azul, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por el delito de atentado y lesiones; aperebiéndole que de no comparecer en el indicado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial se sirvan practicar las necesarias diligencias para conseguir su captura, poniéndolo después á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estella á 17 de Noviembre de 1884.—Teófilo Álvarez Cid.—Por su mandado, Valentín Conde. J—8039

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio el Quinquillero, como de 40 años de edad, de buena estatura, color bueno, ojos pardos, pelo negro, nariz larga, boca y barba

regulares; viste sombrero negro de alas anchas, chaqueta y pantalón color ceniza, sin que consten más señas, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por hurto de caballerías; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio á que por su rebeldía diere lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 19 de Noviembre de 1884.—Baldomero Rojas.—De su orden, José M. Rodríguez. J—8092

GERONA

D. Hortensio Bajandas, Juez municipal, é interino de instrucción de la ciudad de Gerona.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado de instrucción se sigue sobre hurto de un timbre de reloj y tentativa de hurto de otro reloj, contra Victoriano Ruensa y Cánovas, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Salvador y de María, natural de Torroella de Montgrí y vecino de esta ciudad; cuyo sujeto es de estatura regular, cara oval, color triguño, pelo castaño, barba poca llevando bigote, ojos pardos, nariz regular; y viste chaqueta, chaleco y pantalón de algodón claro, gorra negra, camisa de color y zapatos claros, sin seña alguna particular, el cual se ausentó de esta capital en 24 de Octubre último, ignorándose su paradero; se llama á dicho procesado Victoriano Ruensa y Cánovas para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en dicha causa y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde; y como es de presumir que no se presente, pido y encargo á las Autoridades, Jueces y agentes de la policía judicial del Reino que procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción á los fines de justicia.

Dada en Gerona á 17 de Noviembre de 1884.—Hortensio Bajandas.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—8044

GETAFE

D. Timoteo Silban y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria hago saber que en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal, Sección 1.ª de la Audiencia de este distrito, relativa á causa procedente de este Juzgado contra Santos Estallo Borroy, sin apodo, de 24 años de edad, natural de Almodóvar, provincia de Zaragoza, vecino de Mochales, residente antes en Madrid, calle del Sur, núm. 22, que se halla actualmente vendiendo quincalla por la Puebla y otras villas de la Mancha, soltero, jornalero, recluta disponible como soldado que fué de la segunda batería del cuarto regimiento montado de Artillería, hijo de Francisco y de María, y cuyas señas personales son: estatura alta, cara redonda, color moreno, ojos melados y grandes, nariz aguileña, poca bigote y poca barba; y viste camisa blanca de algodón, chaleco de Bayona á rayas encarnadas y negras, faja negra de estambre, pantalón azul, alpargatas abiertas con cintas negras y un pañuelo de seda fondo encarnado á rayas negras para la cabeza al estilo del país, he acordado citar y emplazar al mismo procesado para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel celular de dicha capital, según está acordado en el auto de prisión dictado por la expresada Sala en 5 del corriente; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo Santos, remitiéndole, si fuere habido, á la misma cárcel celular á disposición de la Sala al principio referida.

Dada en Getafe á 19 de Noviembre de 1884.—Timoteo Silban.—Por su mandado, Camilo García. J—8093

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Joaquín Ruiz Prados, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 14 años, de oficio carpintero, hijo de Antonio Joaquín y de Josefa, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que instruyo en su contra sobre tentativa de robo; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Noviembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave. J—8067

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Manuel Rodríguez, de este domicilio, soltero, de 17 años, oficio del campo, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo en su contra sobre hurto; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Noviembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave. J—8068

GUADIX

D. Antonino Díaz Fernández, Juez instructor de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas García Porcel, vecino de la villa de Albuñón, de este partido, cuyas señas se expresan al final, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Antonio Aranda García; parándole en otro caso el perjuicio que corresponda.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, y mando á todos los individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á las cárceles de esta ciudad del referido procesado.

Dada en Guadix á 15 de Noviembre de 1884.—Antonino Díaz.—Ante mí, Joaquín Caballero.

Señas del procesado.

Edad 25 á 26 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color claro, boca regular, barba fd.; viste pantalón de algodón y sombrero calañés de felpa. J—8094

HELLÍN

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de Hellín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximino Ramón Morcillo, hijo de León y Faustina, natural y vecino de Jerez, partido judicial de Yeste, de 23 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto de esparto; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 20 de Noviembre de 1884.—José Llopis.—Por su mandado, Manuel González Caballero. J—8069

HUÉRCAL OVERA

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y en el mío les ruego acuerden la práctica de las más activas diligencias en busca de las caballerías que fueron robadas en la villa de Albox el día 11 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas procedan á su ocupación y remisión á este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren explicaciones suficientes sobre su adquisición ú origen.

Dada en Huércal Overa á 17 de Noviembre de 1884.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, José Ortega.

Señas de las caballerías.

Un mulo de 30 meses, alzada regular, pelo entre rojo algo oscuro, pelos blancos á consecuencia de trabajar en las manos encima del menudillo y un poco chato y tropicado.

Una mula de sobreaño, pelo castaño, estatura algo pequeña, que tiene pelos blancos en la punta de la cola.

Un muleto también de sobreaño, mediano, pelo rojo, muy barrigón. J—8070

LA UNIÓN

D. Ginés Zamora Paredes, Abogado y Juez municipal de La Unión, ejerciente la ordinaria del partido por indisposición del propietario.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso Rubio, de 38 años, casado, comerciante, vecino que fué de esta villa y natural de San Felipe Neri, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida al mismo sobre estafa; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á 17 de Noviembre de 1884.—Ginés Zamora.—Benito Polo. J—8072

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes y Guardia civil procedan á la busca y captura de Ramón Panabera y Esteve, alias Cal del Pampo, natural y vecino de Villanueva de la Barca, de 24 años de edad, de estado soltero, mozo de mulas, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, frente despejada; el que viste al estilo de los labradores del país; y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles de esta capital á disposición del Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de ropas y una gallina á José Giribet y Niubó, vecino de Alamiés.

Al propio tiempo se cita y llama al nombrado Ramón Panabera y Esteve, alias Cal del Pampo, para que comparezca ante este Juzgado ó de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa antes citada; bajo aperebimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Lérida á 19 de Noviembre de 1884.—Pío González Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—8073

LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde que aparezca inserto, á Vicente González Gutiérrez, revendedor de gallinas que ha sido en esta población, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de recibirle cierta declaración en causa que se sigue por hurto de dichas aves contra Blas José Lirón y consortes; apercibido que de no verificar su presentación en este Juzgado en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares á 17 de Noviembre de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—8044

LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de este partido de Llanes.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por la Secretaría del que refrenda sobre robo del dinero y efectos que al final se reseñarán, perpetrado la noche del 8 del actual en el establecimiento de D. José Fernández Mier, vecino de Arenas, Concejo de Cabrales.

En virtud de dicho robo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del autor ó autores del delito y paradero de dichos efectos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, si fueren habidos.

Dado en Llanes á 16 de Noviembre de 1884.—Alberto Ríos.—Por mandato de S. S., Félix F. Vega.

Metálico y otros efectos robados.

Dos saquitos de lienzo de guardar dinero, el uno vacío y el otro que contenía de 6 á 7.000 rs. en plata la mayor parte, y en monedas de 5 pesetas cada una, algunos documentos á favor del robado, tres diamantes de cortar vidrios y los aros de unos pendientes de oro.

Dos bolsillos de piel en forma de portamonedas, el uno vacío y el otro con 6.000 rs. próximamente en monedas de oro de todas clases.

Otro bolsillo de punto con 538 rs.

Setenta y tantas cajetillas de tabaco picado y algunos puros de á medio real.

Una botella como de litro, llena de vino tinto.

Una boina sin usar.

Dos revólvers y una cartera de bolsillo con varios documentos. J—8045

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio ó paradero de Bonifacia Zumel, natural de Roa, provincia de Burgos, de 24 años de edad, viuda de Ángel, cuyo apellido no se sabe, por el presente se la cita y llama para que en el término de 40 días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para que á tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueda ser oída en declaración acerca de los cargos que la resultan en la causa que se instruye por denuncia de su prima Cirila Llorente sobre hurto de ropas y efectos en la habitación del Presbítero D. Victoriano Martín Alonso; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en dicha ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—V. B.—Pinazo.—José Escribano. J—8247

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de María Montero Martín, que parece habitó en la calle de San Carlos, número 15, buhardilla, por el presente se la cita y llama para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que y á tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueda ser oída acerca de los cargos que la resultan en la causa que se instruye sobre estafa y tentativa de corrupción de menores; bajo las advertencias y apercibimientos de dicha ley.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—V. B.—Pinazo.—El actuario, José Escribano. J—8248

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Rafael Illán y Martín, hijo de D. Mariano y de Doña Isabel, natural de Béjar (Salamanca), soltero, Director del periódico *El Zorrillista*, de edad de 22 años, que últimamente vivía en la calle de San Dámaso, núm. 4, cuarto segundo de la derecha, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, poca barba, afeitado, y con bigoté, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye á virtud de denuncia fiscal por el delito de imprenta cometido en el núm. 8.º del expresado periódico correspondiente al día 9 del actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los dependientes de la Autoridad judicial y gubernativa procedan á la busca y captura de D. Rafael Illán y Martín, y á su conducción, en su

caso, á la expresada prisión celular con comunicación y á mi disposición.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—Julián Gómez.—El Secretario, Jorge Reboles. J—8249

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á D. Bernardino García, Director que fué del periódico *La Discusión*, y á D. José Domínguez, que habitó en la Puerta del Sol, número 9, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—V. B.—Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—8250

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España con Doña Catalina Zamorano, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta una dehesa nombrada de los Campillos, en el término de la ciudad de Córdoba, que linda al Norte con la dehesa de Navas Llanas; por el Este con la división de los términos de Córdoba y Villafraña; por el Sur y Oeste con la dehesa de los Campillos Bajos y con el río Gualinegato, siendo su cabida 370 fanegas, dos celemines y un cuartillo, equivalentes á 226 hectáreas, 64 áreas y 10 centiáreas, teniendo un caserío compuesto de una casa cubierta de teja con cocina, una habitación y gallinero, un terrado, pajar y cuadra. Dos terceras partes del cortijo llamado Haza de los Frailes, en el mismo término de Córdoba: linda por el Norte con tierras del cortijo Guadalín, con otros del que llaman el Arca y con el Coluz de los cerrillos; por el Oeste con la tercera parte del mismo cortijo, Haza de los Frailes; por Sur con tierras del cortijo Haza Anguas, y por el Oeste con el que llaman Rinconada Alta; su cabida es de 114 fanegas y dos y medio celemines, equivalentes á 73 hectáreas, 45 áreas y 47 centiáreas, habiendo sido tasadas en 22.000 pesetas la dehesa de Campillos Altos, y en 30.000 pesetas el cortijo Haza de los Frailes.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día 15 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la plaza de las Salesas, núm. 3, y simultáneamente en uno de los Juzgados de primera instancia de la ciudad de Córdoba, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 efectivo de la tasación, cuyas consignaciones serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado que conoce de los autos; que el pago ha de hacerse al contado y en efectivo, y que si bien se sacan las fincas á subasta sin suplir previamente los títulos se ha suplido reclamando del Registro de la propiedad la certificación de lo que respecta á ellos resulte, y en todo caso los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho á ningunos otros, no admitiéndose al rematante reclamación por insuficiencia ó defecto de títulos, una vez verificado el remate, y por último, que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda al solo efecto de poderlos examinar en cuanto á los datos que contienen de las expresadas fincas.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1884.—V. B.—Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—850

MADRID—CONGRESO

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Salvador Sabater y Arauco, por sí y como apoderado de D. Juan de Winthuyssen y Martínez Baños, con D. Felipe García Cereceda y D. Joaquín Martínez Carrete, en concepto de Administradores gerentes de la Compañía concesionaria para la construcción y explotación de las obras de mejora del Puerto de Santa María, sobre reconocimiento de ciertos derechos, rendición de cuentas, pago de cantidad y otros extremos; y tramitado en forma, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que á la letra son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Setiembre de 1884, el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Salvador Sabater y Arauco, mayor de edad, propietario, y vecino de la ciudad de Úbeda; por sí y como apoderado de D. Juan de Winthuyssen y Martínez Baños, mayor de edad, Oficial retirado de la Armada, y vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, dirigidos por el Licenciado D. Luis Silveira, y representados por el Procurador D. José García Noblejas, y de la otra, como demandados, D. Felipe García Cereceda y D. Joaquín Martínez Carrete, mayores de edad y propietarios, cuyo

domicilio se ignora, en concepto de Administradores gerentes de la Compañía concesionaria para la construcción y explotación de las obras de mejora del Puerto de Santa María, declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de una participación del 20 por 100 de los beneficios de dicha Empresa, rendición de cuentas, intervención en la recaudación, propiedad de terrenos en la parte correspondiente y pago de cantidad;

Fallo que debo declarar y declaro que los Sres. García del Palacio y Compañía, y hoy sus causa habientes los demandantes D. Salvador Sabater y Arauco y D. Juan Winthuyssen y Martínez Baños, tienen una participación del 20 por 100 de los beneficios de la Empresa concesionaria para la construcción y explotación de las obras de mejora del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, que consisten en la canalización del río Guadalete en su desembocadura al mar; y por consiguiente tienen derecho al 20 por 100 de los productos líquidos de la explotación de dichas obras, así como también á recibir y hacer suyo el 20 por 100 de los terrenos que mediante ellos se ganen á la ría; á intervenir en la recaudación de los derechos que por la concesión corresponden á la citada Empresa; á cobrar 30.000 pesetas de los primeros productos líquidos de la explotación, y á que se les rindan cuentas de los gastos hechos y productos obtenidos por dicha Compañía, todo según el contrato de concesión otorgado en 24 de Noviembre de 1874.

En su consecuencia debo condenar y condeno á D. Felipe García Cereceda y D. Joaquín Martínez Carrete, en concepto de Administradores gerentes de la Compañía concesionaria para la construcción y explotación de las mencionadas obras: primero, á que rindan cuentas á los demandantes D. Salvador Sabater y D. Juan Winthuyssen y Martínez Baños, como causa habientes de los Sres. García del Palacio y Compañía, y por dicha participación, que les reconozcan, de todos los gastos y productos hechos y obtenidos por la Compañía; segundo, á que paguen á los mismos demandantes, si de las cuentas resultasen productos líquidos, ó en todo caso desde que los haya, la cantidad de 30.000 pesetas, y además el 20 por 100 de los productos líquidos obtenidos y que en lo sucesivo se obtengan; tercero, á que les entreguen en propiedad el 20 por 100 de los terrenos que hayan resultado ó que resulten en lo sucesivo ganados á la ría por consecuencia de las obras de encauzamiento á que se refiere la concesión; cuarto, á que permitan y consientan en lo sucesivo, sin poner obstáculos de ningún género, la intervención de los actores Sabater y Winthuyssen en la recaudación de los derechos correspondientes á la Empresa; quinto, y á que indemnicen á los mismos señores, previa liquidación, los perjuicios que les hayan ocasionado por no haber terminado todas las obras dentro de los cinco años fijados en la concesión, sin más deducción ó aumento de tiempo á ese plazo que las prórrogas que justifiquen haber obtenido del Gobierno por razón de fuerza mayor.

Y por último, condeno á los demandados en las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Felipe García Cereceda y D. Joaquín Martínez Carrete, se publicará por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, según disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Publicación.—La presente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de la fecha por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública, y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya.

Lo inserto corresponde con sus originales, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1884.—V. B.—Gregorio Vicent.—El actuario, Juan Zozaya. X—852

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á Gregorio Gustavo Adolfo Domínguez Beker Esteban, natural de Neviescas, provincia de Soria, hijo de Gustavo y de Casta, de 21 años de edad, plator, y cuyo paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Secretaría para practicar una diligencia en el sumario que se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del referido Gregorio Gustavo Adolfo Domínguez Beker Esteban, poniéndole á disposición de este Juzgado; y se hace constar que las señas personales son estatura regular, delgado, rubio, con bigote pequeño.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandato de S. S., Agripino U. Manríque. J—8252

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan María López y López, natural de Candela, partido de Sarría, casado, mozo de cuerda, de 31 años de edad, que habitó en la calle del Salitre, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura baja, cara larga, color quebrado y barba, ojos y pelo negros, para que en el término de 40 días, siguientes al en que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección 2.ª de la Sala de

lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, en donde pen- de causa por el delito de atentado contra el mismo; bajo aper- cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que ha- biere lugar con arreglo á la ley, siendo declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci- viles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; presentándole, caso de ser habido, á la sala audiencia de la antes expresada Sección, pues así lo he acordado en vir- tud de orden de la misma.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1884.—Andrés Ca- lleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. J—8074

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan- cia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 29 de No- viembre próximo pasado se emplaza á D. Valentín Mínguez, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda de pobreza que para litigar con el mismo y otros ha interpuesto D. Manuel Granda y Rojo, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y Ro- dríguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—V. B.—Calleja.—El Es- cribano, Antonio Burruezo. 515—P

MADRID—LATINA

D. Gregorio Veito y Hoyos, Magistrado de Audiencia terri- toria de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Sa- bas Alonso Pinto, hijo de Cándido Alonso, de 19 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural y vecino de esta Corte, que habitó en compañía de su padre en la calle del Mediodía Chica, número 9, cuarto tercero derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la prisión celular ó en la audiencia de este Juzgado á pres- tar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por medio de la presente exhorto á todas las Autorida- des, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Sabas Alonso Pinto, condu- ciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular, dejándolo en ella á mi disposición en tal clase de detenido.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1884.—Gregorio Veito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—8075

NOTICIAS OFICIALES

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 23 del corriente mes, á las ocho de la noche, en la calle de la Cruz, número 23, principal, para ultimar la transacción con la Socie- dad Ramo de Flores.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Agustín S de Jubera. X—848

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al- guna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi- sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decá- litro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalítro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 8'20 á 7'50 el decalítro.

Reses degolladas.

vacas, 168.—Carneros, 342.—Terneras, 104.—Total, 614.

Su peso en kilogramos..... 41.337'250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'41 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, and TOTAL.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, and Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective damage and benefit status.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANCÉSES. Lists financial data for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50 d.
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 16 de Diciembre de 1884.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports for Bilbao, Oporto, etc.

Forman parte de este número los pliegos 73 y 29 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquélla.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Francisco de Sena, confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—El barbero de Sevilla.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 1.º par.—La peste de Otranto.—Las citas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno par.—Los fusileros.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El milagro de la Virgen.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Sin solución.—Vestirse de largo.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La soirée de Cuchupín.—Los baños del Manzanares.—Los matadores.—Providencias judiciales.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El último tranvía.—Vivir para ver.—Robo en despojado.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—El Marqués de Caravaca.—Medidas sanitarias.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Angel. A las diez.—La blusa.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los carboneros.—A la cuarta pregunta.—Los bandos de Villafrida.—La isla de San Balandrán.